



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

PROCESO: VERBAL-INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: ICBF en interés superior del niño Alan Hincapié Atehortúa
DEMANDADO: Esneider Darío Ceballos Henao
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-617-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 940
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admite la demanda.

El Defensor de Familia actuando en interés superior del niño Alan Hincapié Atehortúa, cuya progenitora es la señora Katerine Andrea Hincapié Atehortúa, instaura demanda de Investigación de la Paternidad en contra del señor Esneider Darío Ceballos Henao, mayor de edad y domiciliado en Medellín.

Subsanados las falencias advertidas y teniendo en cuenta que hacen presencia los requisitos formales esenciales que establecen los cánones 82 y sgts CGP en alianza con el artículo 386 ibidem, se admitirá la demanda, se ordenará su notificación y traslado de rigor, ora se le imprime el rito procesal correspondiente.

En consecuencia, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda con pretensión declarativa, el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del CGP, esto es, el procedimiento **VERBAL**.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

TERCERO: NOTIFICAR al accionado Esneider Darío Ceballos Arango, otorgando un término de **20 días** para que la conteste. Artículo 369 CGP y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR la práctica con marcadores genéticos de ADN al grupo de personas involucradas con la cuestión de paternidad que nos incumbe, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 386 CGP.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que en caso de renuencia para comparecer a la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN hará presumir cierta la paternidad. Numeral 2º, artículo 386 CGP.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto al Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db0a7b48e10223451673372baa554f8a9788cacb4e10c9e316c09b1819274a8**

Documento generado en 23/11/2022 11:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>